



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0488/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de julio de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0488/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 8 de marzo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201181723000109, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

De conformidad con lo solicitado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 201181723000050 y fecha de recepción: 24/02/2023, a la cual recayó como respuesta el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023 de fecha 28 de febrero del 2023, fue anexado el listado del personal de honorarios que laboran en la secretaria desde el 1 de diciembre del 2022, para el siguiente personal:

CHAPARRO LOPEZ ELIZABETH MARGARITA, MATURANO PINEDA JOSE JUAN, AGAMA VIGIL YENI, CALIXTO PUENTES NATALIA, GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA GUILLERMINA, JIMENEZ BALLEZA NORMA PATRICIA, MILLAN TELLO ULISES YAID, RAMIREZ LAVARIEGA CARLOS JONATHAN, CORTES ESCAMILLA ISMAEL, ROBLES REGALADO CARLOS BENITO, AGUILAR SANTIAGO COLUMBA, AGUIRREZ VALDIVIESO ESTER, ARRAZOLA GARCIA MARIA GUADALUPE, BELTRAN PALMA ROSARIO, CASTRO SANTOS LORELEY, CRUZ JUAN DE DIOS RAQUEL MATILDE, DIAZ GARCIA AURELIA, GARCIA GALVAN MARIA CONCEPCION, GOMEZ GARCIA MARIBEL, GONZALEZ REYES SANTA, GUZMAN MARIN REYNA, GUZMAN SIERRA CLAUDIA, HERNANDEZ GARCIA JOSEFINA, HERNANDEZ MENDOZA HERLINDA, HERNANDEZ PEREZ LUCIA, HERNANDEZ RIOS IRENE JUANA, JIMENEZ JOSE MA. DE LOS ANGELES EUFRACIA, JUAREZ MARTINEZ OLIVIA, LOPEZ CRUZ DENISE ARIANA, MELGAR DAMIAN SILVIA, OLEA MONTEBELLO ANGELA, PAZ RAMIREZ INES, PEDRO GONZALES CRISTINA, RAMIREZ CANSECO ELIZABETH, RAMIREZ VELASQUEZ BLANCA ESTELA, RODRIGUEZ MARTINEZ JOSEFINA, ROJAS LOPEZ MARIA ANTONIA, SANCHEZ HERRERA JOVITA GUADALUPE, SANTIAGO ORTIZ OLGA ELOISA, SANTIAGO RAMIREZ ANABEL, SANTIBAÑEZ MARTINEZ EDITH MIREYA, SOSA CRUZ LUZ, VELASQUEZ VASQUEZ MARIA DE JESUS y VENEGAS GOPAR LEYDI MIREYA

Le solicito lo siguiente:

1. Me sea indicado: área de adscripción
2. Me sea indicado: nombre del jefe inmediato.
3. Me sea indicado: horario de labores.
4. Me sea indicado: actividades que desempeña.

5. Me sea indicado: Cuál es su control de asistencia y actividades.
 6. Me sea proporcionado: currículo vitae (NO síntesis curricular NO, documentos necesario para su contratación)
 7. Me sea proporcionado: copia del título.
 8. Me sea proporcionado: el número de cédula profesional.
- Todo lo anterior, en copia digital por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 2 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 201181723000109

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R135/2023, signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 08 de marzo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000109**, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numeral 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73 fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII Y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000109**.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. – la Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/298/2023, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitado.

CUARTO. – Área que mediante oficio SF/DA/DSA/043/2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

"(...)

Por lo que respecta a los numerales 1 y 2, se anexa cuadro con la información solicitada.

Numeral 3. *Se informa que, al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, el horario es de conformidad a las necesidades del mismo.*

Numeral 4. *Las actividades de los prestadores de servicio profesionales de honorarios asimilables a salarios son las asignadas por el área de adscripción correspondiente,*

Numeral 5, *se reitera que, al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, no se cuenta con control de asistencia; de igual forma se reitera que, las actividades son asignadas por el área de adscripción correspondiente. cabe precisar que, de conformidad con el criterio 7/17 del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI): este Departamento no tiene la información requerida por el particular. Por lo que no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.*

En lo concerniente a los numerales 6, 7 y 8, se informa que, la información requerida se encuentra de manera física, en este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a letra: "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Así mismo, de conformidad por lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto esta obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos, en el sitio donde se encuentren, La información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ni presentarla conforme a su interés de la o el solicitante.

*Por lo anterior. la documentación requerida por el particular **se pondrá a su disposición** en las instalaciones del Área de Recibos de Pago, donde la mencionada documentación se encuentra resguardada, en este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa resguardada, en este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Nicolás Patricio González Vargas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial. General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, CP. 71257, Edificio Saul Martínez, palta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas. **Los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 Horas.***

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

(...)"

QUINTO.- De los hecho vandálicos suscitados el 13 de marzo de 2023, mediante Acuerdo OGAIPO/CG/020/2023 emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual, aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaria de Finanzas, a partir del 13 de marzo del 2023, hasta el día 20 de abril de 2023, se informa al solicitante que la puesta a disposición de la información concerniente a:"(...) **6.Me sea proporcionado: currículum vitae (NO síntesis curricular NO, documentos necesario para su contratación) 7. Me sea proporcionado: copia del título. 8. Me sea proporcionado: el número de cédula profesional. Todo lo anterior, en copia digital por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de contender datos personales, remitir la versión pública." (Sic), se dará el día 09 de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 hora, en las instalaciones del Área de Recibos de Pago, donde la mencionada documentación se encuentra resguardada, en este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de**

Oaxaca, cuyo encargado es el C. Nicolás Patricio González Vargas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio Saul Martínez, palta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 07 de marzo de 2023, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 201181723000109, en los términos de los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Numero 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000109**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito y a la Dirección Administrativa para los trámites administrativos correspondientes.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 3 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe.

No anexo el cuadro que dijo que se anexaba dando respuesta a las solicitudes 1 y 2.

De las solicitudes 3, 4 y 5, parafrasea sin ser claro ni contundente, no se le entiende.

De las respuestas a las solicitudes 6, 7 y 8 señala que las pone a disposición y que no tiene la obligación de elaborar documentos.

NO se le requirió elaborar ningún documento.

No se le asignó trabajo adicional.

Sólo se le requirió compartir la información que obra en su poder. Información que fue requerida para llevar a cabo la contratación del personal señalado, información que obra en copia simple en su poder, información que debe estar digitalizada y en sus archivos digitales. ¿O acaso el sujeto obligado no tiene un control de sus contrataciones? ¿No tiene un respaldo digital de su información? ¿No cumple con la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca? ¿No ha tomado acciones desde la última vez que sufrieron daño en sus instalaciones por manifestaciones?

El sujeto obligado sigue demostrando no ser un gobierno transparente, no es un gobierno abierto, actúa con dolo y mala fe.

Motivo por el cual, le solicito al ogaipo requiera al sujeto obligado a que entregue la información requerida a través de la plataforma nacional de transparencia y me sea proporcionada.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV, VII y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0488/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 5 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR481/2023 firmado por el jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la comisionada ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de fecha 22 de mayo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 24 de mayo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad referido en el resultando tercero.]

SEGUNDO: Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R135/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, notificada en la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000109, en la que el petitionerario requirió lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

TERCERO: En el medio de impugnación se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada a su solicitud es incompleta; a lo que este Sujeto Obligado señala que el motivo de inconformidad del recurrente, **es parcialmente fundado**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R135/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, advertirá que esta Secretaría de Finanzas como Sujeto Obligado y del procedimiento interno realizado por su Unidad de Transparencia, se advierte que la

gestión la realizó a diferentes áreas administrativas de este Sujeto obligado, como a continuación se precisa:

"(...)

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000109**.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 y 75 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. - la Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/298/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitado.

CUARTO. -Área que mediante oficio SF/DA/DSA/043/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

"(...)

Por lo que respecta a los numerales 1 y 2, se anexa cuadro con la información solicitada.

Numeral 3. Se informa que, al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, el horario es de conformidad a las necesidades del mismo.

Numeral 4. Las actividades de los prestadores de servicio profesionales de honorarios asimilables a salarios son las asignadas por el área de adscripción correspondiente.

Numeral 5, se reitera que, al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, no se cuenta con control de asistencia; de igual forma se reitera que, las actividades son asignadas por el área de adscripción correspondiente. Cabe precisar que, de conformidad con el criterio 7/17 del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI): este Departamento no tiene la información requerida por el particular. Por lo que no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

En lo concerniente a los numerales 6, 7 y 8, se informa que, la información requerida se encuentra de manera física, en este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a letra: "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Así mismo, de conformidad por lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto esta obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos, en el sitio donde se encuentren. La información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ni presentarla conforme a su interés de la o el solicitante.

Por lo anterior, la documentación requerida por el particular **se pondrá a su disposición** en las instalaciones del Área de Recibos de Pago, donde la mencionada documentación se encuentra resguardada, en este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C Nicolás Patricio González Vargas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff, número



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, CP. 71257, Edificio Saul Martínez, palta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas. **Los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 Horas.**

no omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

(...)"

QUINTO.- De los hecho vandálicos suscitados el 13 de marzo de 2023, mediante Acuerdo OGAIPO/CG/020/2023 emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual, aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, a partir del 13 de marzo del 2023, hasta el día 20 de abril de 2023, se informa al solicitante que la puesta a disposición de la información concerniente a: "(...) **6. Me sea proporcionado: currículo vitae (NO síntesis curricular NO, documentos necesario para su contratación) 7. Me sea proporcionado: copia del título. B. Me sea proporcionado: el número de cédula profesional. Todo lo anterior, en copia digital por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de contender datos personales, remitir la versión pública.**" (Sic), se dará el día 09 de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 hora, en las instalaciones del Área de Recibos de Pago, donde la mencionada documentación se encuentra resguardada, en este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Nicolás Patricio González Vargas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Panda/ Graff, número 11 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, CP. 71257, Edificio Saul Martínez, palta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 07 de marzo de 2023, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia {PNT}, registrada con el folio 201181723000109, en los términos de los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, CP. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria"; edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Panda/ Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. CP. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000109**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito y a la Dirección Admirativa para los trámites administrativos correspondientes.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



(...)" (Sic)

CUARTO: De lo antes transcrito, esta Unidad de Transparencia, requirió a las áreas que de conformidad con la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa las cuales son facultadas para pronunciarse de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podrían tener la información solicitada.

QUINTO: Con lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención al requerimiento realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/696/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, a la Coordinación de Centros Integrales de esta Secretaría de Finanzas, a efecto que con fundamento en el artículo 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

SEXTO. - La Coordinación de Centros Integrales de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SI/0992/2023 01 de junio de 2023, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

"(...)

3. *Horario de labores: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 11 :00 horas.*

4. *Actividades que desempeña: limpieza general de los inmuebles de los Centros Integrales y Módulos de Atención al Contribuyente.*

5. *Cuál es el control de asistencia y actividades: lista de asistencia de manera quincenal.*

(...)"(Sic)

SÉPTIMO: La Unidad de Transparencia para dar atención al requerimiento realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/699/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, a efecto que con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diera contestación a lo requerido.

OCTAVO: La Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/DSA/128/2023 de fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual el Jefe de Departamento de Seguimiento a la Administrativo, dependiente de esa Dirección Administrativa, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

"(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0668/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que, después de la revisión efectuado al recurso de revisión antes transcrito, se tiene que se dio atención a la solicitud de información del ahora recurrente mediante memorándum SF/DA/RH/0321/2023 catorce de marzo y a su vez con oficio SF/DA/DSA/043/2023 de quince de marzo del presente año, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Seguimiento administrativo. Por lo que, de acuerdo con dicha respuesta se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los expedientes de esta área, se comunicó que dicha información solo se encuentra disponible de manera física; por dichos motivos se le dio cita, para poner a su disposición la información los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas; en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, quinta y sexta puertas. Cabe precisar que derivado del Acuerdo OGAIPO/CG/020/2023 emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, por medio del cual se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos de solicitudes de acceso a la información, motivado por los hechos violentos suscitados en la Unidad de Transparencia; cita para poner a disposición la información solicitada fue propuesta y llevada a efecto los días doce, trece y catorce de abril del presente año de 10:00 a 12:00 horas en la misma ubicación.



Del análisis de lo anterior se tiene que, el planteamiento del hoy recurrente no cumple con los criterios determinados por la normativa aplicable para ser atendido nuevamente, toda vez que de conformidad con lo que establece la señalada normativa, misma que se transcribe a continuación: Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 126-[Se transcribe artículo]

Por tanto, con base en lo antes expuesto, este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con lo requerido de acuerdo con el artículo antes citado y definidos por la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Es importante precisar que, a la letra establece:

“ ... NO se le requirió elaborar ningún documento.

No se le asignó trabajo adicional.

Sólo se le requirió compartir la información que obra en su poder. Información que fue requerida para llevar a cabo la contratación del personal señalado, información que obra simple en su poder, información que debe estar digitalizada y en sus archivos digitales.

¿O acaso el sujeto obligado no tiene un control de sus contrataciones? ¿No tiene un respaldo de su información? ¿No cumple con la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca? ¿No ha tomado acciones desde la última vez que sufrieron daño en sus instalaciones por manifestaciones?

El sujeto obligado sigue demostrando no ser un gobierno transparente, no es un gobierno abierto, actúa con dolo y mala fe ...”

Dicho planteamiento es erróneo, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos se encuentra facultado para ejercer las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En ese tenor se dio atención al hoy recurrente poniendo a disposición la información en el estado en el que se encuentra en los archivos, es decir, de forma física. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el hoy recurrente.

Así mismo y de conformidad con lo que establecen los artículos 16, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, mismos que se transcriben para su mayor comprensión:

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 25 El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifique su tratamiento.

Resulta oportuno precisar que, este Sujeto Obligado únicamente recaba los datos personales adecuados así como estrictamente necesarios, de conformidad a lo establecido en los artículos: 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca; 65 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca; dentro de las copias simples de los documentos que se deben integrar al expediente de las y los aspirantes; para la finalidad que justifica su tratamiento, en este caso en particular ser prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios. Por ello, los documentos se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos. Por todo lo anterior se entiende que, generar la digitalización de los currículums vitae, comprobante de nivel de estudios o títulos profesionales, así como crear versiones públicas de los documentos señalados, sería con toda precisión elaborar un documento específicamente para atender la solicitud del hoy recurrente, en otras palabras, significaría elaborar un documento ad hoc; lo que contraviene al criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Protección de Datos (INAI); así como el artículo 126 Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

*Por todo lo anterior y habiendo demostrado el cumplimiento mediante memorándum SF/DA/RH/0321/2023 de catorce de marzo y a su vez con oficio SF/DA/DSA/043/2023 de quince de marzo del presente año. Así mismo, de la revisión, búsqueda y puesta a disposición de lo solicitado en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios; asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha catorce de abril del presente año, de la cual se remitió al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx copia simple en su versión pública de forma digital, se le solicita muy atentamente al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se dé por atendida y finalizada de manera formal, la solicitud realizada por, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 201181723000109, as, como Recurso de Revisión número R.R.A.I./0488/2023/SICOM.
(...). (Sic)*

NOVENO: La Unidad de Transparencia para dar atención al requerimiento realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/ UT/ 697/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, a la Oficina del Secretario de Finanzas, a efecto que con fundamento en el artículo 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diera contestación a lo requerido.

DÉCIMO: - La Oficina del Secretario, dio contestación el 01 de junio del presente año, bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

"(...)

PRIMERO: En relación al horario de labores de la C. ALEJANDRA GUILLERMINA GARCÍA RAMÍREZ, se indica que es de 9:00 a 17:00 horas.

SEGUNDO: Respecto de las actividades que desempeña, son de apoyo administrativo.

TERCERO: En cuanto al control de asistencia, se reitera el contenido del oficio emitido por el titular del Departamento de Seguimiento Administrativo, en el oficio número SF/DA/DSA/043/2023, de fecha 15 de marzo de 2023.

CUARTO: Tenga a esta oficina del Secretario, dando respuesta al requerimiento identificada con los oficios números. SF/PF/DNAJ/UT/697/2023

(...)" (Sic)

DECIMOPRIMERO: La Unidad de Transparencia para dar atención al requerimiento realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/698/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, a la Dirección de Ingresos y Recaudación, a efecto que con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diera contestación a lo requerido.

DECIMOSEGUNDO: La Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SI/DIR/2719/2023 de fecha 01 de junio del 2023, firmado por la Directora de ingresos y Recaudación, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

"(...)

*PRIMERO. Del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 201~ se desprende que los sujetos obligados deben poner a disposición y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos la información que posea **de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.***

*SEGUNDO. En atención a los puntos 3 y 5 solicitados, se informa que de un análisis exhaustivo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31 de diciembre de 20211 que enlista las facultades de esta Dirección, se advierte que **no existe la obligación para esta autoridad, establecer, imponer o determinar horario de***



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

labores, llevar un control de asistencia y actividades; así mismo de la búsqueda de los archivos físicos y digitales con los que cuenta en esta Dirección no se tiene evidencia que exista la información solicitada, por consiguiente, esta autoridad no es la competente para proporcionar la información respecto del horario de labores y control de asistencia y actividades.

Resultando atribución de la Dirección Administrativa, de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento Interno, le compete la coordinación dirección y el control de las políticas y acciones relacionadas con el personal conforme a los lineamientos, normas, programas y acciones establecidos en materia de Recursos Humanos que regulen y orienten el desempeño de las y los servidores públicos.

TERCERO: Respecto del punto número 4 sobre las actividades que el prestador de servicios profesionales de carácter estrictamente civil realiza, se trata de labores de oficina consistentes en apoyar proyectos específicos en los que se requiera su participación, conocimiento y experiencia, designadas conforme a las atribuciones conferidas a su jefa inmediata, de igual forma deberá entregar los proyectos en tiempo y forma solicitados por la misma.

CUARTO. Téngase por atendida la solicitud de información identificada con el folio número **R.R.A.I./0488/2023/SICOM** por esta Dirección.
(...)"

DECIMOTERCERO: Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del Juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el Juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el Juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada fer, en su art/culo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

DECIMOCUARTO Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información solicitada, como se expone en el punto que antecede a este.

DECIMOQUINTO: En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Transcripción de los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

[Transcripción de los artículos 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

DECIMOSEXTO: Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente ~~XXXXXXXXXXXX~~; contra actos de esta Secretaría;

II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:

- a). - Copia simple de oficio SF/ SI/CCIAC/ 0992/2023 de fecha 01 de junio de 2023, signado por el Coordinador de Centros Integrales;
- b). - Copia simple de oficio SF/DA/ DSA/ 128/ 2023 de fecha 01 de junio de 2023, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa;
- c). - Copia simple de Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 14 de abril de 2023;
- d). - Copia simple de oficio SF/ DA/DSA/059/2023 de fecha 29 de marzo de 2023;
- e). - Copia simple de oficio SF/ PF/ DNAJ/UT/ 298/ 2023 de fecha 08 de marzo de 2023;
- f). - Copia simple de circular SF/ DA/ 061/2023 de fecha 04 de marzo de 2023;
- g). - Copia simple de oficio donde da contestación la Oficina del Secretario con fecha 01 de junio de 2023;
- h). - Copia simple de oficio SF/ SI/ DIR/2719/ 2023 de fecha 01 de junio del 2023;
- i). - Copia simple de oficio SF/DA/DSA/ 043/ 2023 de fecha 15 de marzo de 2023 con el respectivo anexo ahí mencionado.

III.- Decretar el desechamiento y consecuentemente sobreseer el presente recurso de revisión ya que este sujeto obligado entrega lo solicitado.

[...]

2. Copia simple de oficio SF/ SI/CCIAC/ 0992/2023 de fecha 01 de junio de 2023, signado por el Coordinador de Centros Integrales, dirigido al jefe de Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva señala:

[...] informo que, realizando una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de ésta Coordinación a mi cargo, remito la información localizada, referente al personal adscrito a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente señalados en el oficio mencionado con anterioridad, esto de acuerdo a los numerales que se mencionan a continuación:

3. Horario de labores: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 12:00 horas.

4. Actividades que desempeña: limpieza general de los inmuebles de los Centros Integrales y Módulos de Atención al Contribuyente.

5. Cuál es el control de asistencia y actividades: lista de asistencia de manera quincenal.

[...]

3. Copia simple de oficio SF/DA/ DSA/ 128/ 2023 de fecha 1 de junio de 2023, signado por el jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, dirigido a la directora de normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia, reiterando su respuesta inicial relativa a que los puntos de información 6, 7 y 8 sólo se encuentran en formato físico y brindado alegatos respecto a los puntos referidos por la parte recurrente en su recurso de revisión.
4. Copia simple de Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 14 de abril de 2023, relativa a la puesta a disposición de la información requerida en los puntos 6, 7 y 8.
5. Copia simple de oficio **SF/ DA/DSA/059/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, signado por el jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la directora de normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia, por el cual se informa el cambio de fechas para poner a disposición la información relativa a los puntos 6, 7 y 8 para consulta directa, atendiendo el periodo de suspensión de términos y plazos aprobados por el Órgano Garante.
6. Copia simple de oficio **SF/ PF/ DNAJ/UT/ 298/ 2023** de fecha 8 de marzo de 2023, por el cual se turnó la solicitud de acceso a la información 201181723000109, analizada en el presente expediente, a la Dirección Administrativa.
7. Copia simple de circular **SF/ DA/ 061/2023** de fecha 4 de marzo de 2023, donde se informa respecto a las actividades previas al simulacro de fecha 19 de abril de 2023.
8. Copia simple de **oficio sin número**, de fecha 1 de junio de 2023, signado por el personal adscrito a la oficina del Secretario, dirigido al Procurador Fiscal, en el cual da cuenta de la información requerida en los numerales 3, 4 y 5 en relación al personal adscrito a la oficina del secretario.
9. Copia simple de oficio **SF/DA/DSA/ 043/ 2023** de fecha 15 de marzo de 2023 signado por el jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo da atención a la solicitud de acceso a la información.
10. Relación de las 44 personas referidas en la solicitud, señalando nombre, área de adscripción y jefe:



FINANZAS

INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO: 201181723000109

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL JEFE
CHAPARRO LOPEZ ELIZABETH MARGARITA	SUBSECRETARIA DE INGRESOS	HEYNER RAMIREZ RAMIREZ
MATURANO PINEDA JOSE JUAN	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	DARWIN ZURIEL VASQUEZ SANTIAGO
AGAMA VIGIL YENI	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	PEDRO DANIEL CRUZ MATEO
CALIXTO PUENTES NATALIA	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	EDWIN GERARDO JERONIMO MENDEZ
GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA GUILLERMINA	OFICINA DEL SECRETARIO	FARID ACEVEDO LOPEZ
JIMENEZ BALLEZA NORMA PATRICIA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	DARWIN ZURIEL VASQUEZ SANTIAGO
MILLAN TELLO ULISES YAID	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	VERONICA MARIBEL REYES LOPEZ
RAMIREZ LAVARIEGA CARLOS JONATHAN	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	PEDRO DANIEL CRUZ MATEO
CORTES ESCAMILLA ISMAEL	COORDINACIÓN DE CONTROL DE INGRESOS	ELIZABETH ADRIANA GOMEZ GARCIA
ROBLES REGALADO CARLOS BENITO	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE JUCHITAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
AGUILAR SANTIAGO COLUMBA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TLACOLULA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
AGUIRREZ VALDIVIESO ESTER	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE CUICATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
ARRAZOLA GARCIA MARIA GUADALUPE	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE SOLA DE VEGA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
BELTRAN PALMA ROSARIO	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TEPOSCOLULA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
CASTRO SANTOS LORELEY	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE VILLA ALTA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
CRUZ JUAN DE DIO RAQUEL MATILDE	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TLAXIACO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
DIAZ GARCIA AURELIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TUXTEPEC	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GARCIA CALVAN MARIA CONCEPCION	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ZAACHILA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GOMEZ GARCIA MARIBEL	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE LOMA BONITA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GONZALEZ REYES SANTA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE MIAHUATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GUZMAN MARIN REYNA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE MATIAS ROMERO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GUZMAN SIERRA CLAUDIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE JUXTLAHUACA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ GARCIA JOSEFINA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TEOTITLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ MENDOZA HERLINDA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE HUATULCO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ PEREZ LUCIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE POCHUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ RIOS IRENE JUANA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ETLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
JIMENEZ JOSE MA. DE LOS ANGELES EUFRACIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE PUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
JUAREZ MARTINEZ OLIVIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE MARIA LOMBARDO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
LOPEZ CRUZ DENISE ARIANA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ZIMATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
MELGAR DAMIAN SILVIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE JUQUILA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
OLEA MONTEBELLO ANGELA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE SILACAYOAPAM	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
PAZ RAMIREZ INES	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE IXTLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
PEDRO GONZALES CRISTINA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE NOCHIXTLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
RAMIREZ CANSECO ELIZABETH	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ACATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
RAMIREZ VELASQUEZ BLANCA ESTELA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TEHUANTEPEC	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
RODRIGUEZ MARTINEZ JOSEFINA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE HUAHUTLA DE JIMENEZ	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
ROJAS LOPEZ MARIA ANTONIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE PUERTO ESCONDIDO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANCHEZ HERRERA JOVITA GUADALUPE	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE HUAJUAPAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANTIAGO ORTIZ OLGA ELOISA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE COXTLAHUACAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANTIAGO RAMIREZ ANABEL	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE RIO GRANDE	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANTIBAÑEZ MARTINEZ EDITH MIREYA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE AYUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SOSA CRUZ LUZ	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE COSOLAPA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
VELASQUEZ VASQUEZ MARIA DE JESUS	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE OCOTLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
VENEGAS GOPAR LEYDI MIREYA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE EJUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ

h). - Copia simple de oficio **SF/ SI/ DIR/2719/ 2023** de fecha 01 de junio del 2023;

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, por lo que declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:



Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 8 de marzo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 2 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 3 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser

éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia. Sin embargo, respecto a las causales de sobreseimiento se tiene que se configura el supuesto referido en la fracción V, respecto al punto 1, lo anterior toda vez que en vía de alegatos remitió información que no fue anexada en su respuesta inicial.

A efectos de facilitar la comprensión de dicho punto, se pone a continuación la solicitud, respuesta, recurso e información brindada en alegatos:

	Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión	Información brindada en alegatos
1	área de adscripción	<i>se anexa cuadro con la información solicitada</i>	No anexo el cuadro	Copia simple de oficio SF/DA/DSA/ 043/ 2023 de

2	nombre del jefe inmediato	(No se encontró otro documento anexo)	No anexo el cuadro La Ponencia instructora consideró el agravio como "Incompleto" y formato no accesible.	fecha 15 de marzo de 2023 signado por el jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo da atención a la solicitud de acceso a la información Asimismo, se anexa cuadro.
---	---------------------------	---------------------------------------	--	--

Conforme a lo anterior, la Ponencia instructora pudo verificar que el cuadro remitido por el sujeto obligado contiene la información de las 44 personas referidas en la solicitud inicial, señalando el área de adscripción y nombre del jefe inmediato:

FINANZAS

INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO: 201181723000109

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL JEFE
CHAPARRO LOPEZ ELIZABETH MARGARITA	SUBSECRETARIA DE INGRESOS	HEYNER RAMIREZ RAMIREZ
MATURANO PINEDA JOSE JUAN	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	DARWIN ZURIEL VASQUEZ SANTIAGO
AGAMA VIGIL YENI	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	PEDRO DANIEL CRUZ MATEO
CÁLIXTO PUENTES NATALIA	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	EDWIN GERARDO JERONIMO MENDEZ
GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA GUILLERMINA	OFICINA DEL SECRETARIO	FARID ACEVEDO LOPEZ
ZIMENEZ BALLEZA NORMA PATRICIA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	DARWIN ZURIEL VASQUEZ SANTIAGO
HILLAN TELLO ULISES VAID	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	VERONICA MARIBEL REYES LOPEZ
RAMIREZ LAVARRIEGA CARLOS JONATHAN	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	PEDRO DANIEL CRUZ MATEO
CORTES ESCAMILLA ISMAEL	COORDINACIÓN DE CONTROL DE INGRESOS	ELIZABETH ADRIANA COMEZ GARCIA
NOBLES REGALADO CARLOS BENITO	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE JUCHITAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
AGUILAR SANTIAGO COLUMBA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TLACOLULA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
ACUIRREZ VALDIVIESO ESTER	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE CUICATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
ARRAZOLA GARCIA MARIA GUADALUPE	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE SOLA DE VEGA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
BELTRAN PALMA DOSARIO	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TEPOSCOLULA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
CASTRO SANTOS LOPELEV	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE VILLA ALTA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
CRUZ JUAN DE DIC. RAQUEL MATILDE	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TLAXIACO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
DIAZ GARCIA AURELIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TUXTEPEC	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GARCIA GALVAN MARIA CONCEPCION	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ZAACHILA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GOMEZ GARCIA MARIBEL	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE LOMA BONITA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GONZALEZ REYES SANTA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE MIAHUATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GUZMAN MARIN REYNA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE MATIAS ROMERO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
GUZMAN SIERRA CLAUDIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE JUXTLAHUACA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ GARCIA JOSEFINA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TEOTITLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ MENDOZA HERLINDA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE HUATULCO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ PEREZ LUCIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE POCHUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
HERNANDEZ RIOS IRENE JUANA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ETLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
JIMENEZ JOSE MA. DE LOS ANGELES EUFRACIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE PUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
JUAREZ MARTINEZ OLIVIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE MARIA LOMBARDO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
LOPEZ CRUZ DENISE ARIANA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ZIMATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
MELGAR DAMIAN SILVIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE JUQUILA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
OLEA MONTEBELLO ANGELA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE SILACAYOAPAM	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
PAZ RAMIREZ INES	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE IXTLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
PEDRO GONZALES CRISTINA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE NOCHIXTLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
RAMIREZ CANSECO ELIZABETH	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE ACATLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
RAMIREZ VELASQUEZ BLANCA ESTELA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE TEHUANTEPEC	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
RODRIGUEZ MARTINEZ JOSEFINA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE HUAHUTLA DE JIMENEZ	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
ROJAS LOPEZ MARIA ANTONIA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE PUERTO ESCONDIDO	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANCHEZ HERRERA JOVITA GUADALUPE	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE HUAJUAPAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANTIAGO ORTIZ OLGA ELOISA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE COXTLAHUACAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANTIAGO RAMIREZ ANABEL	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE RIO GRANDE	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SANTIBANEZ MARTINEZ EDITH MIREYA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE AYUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
SOSA CRUZ LUZ	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE COSOLAPA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
VELASQUEZ VASQUEZ MARIA DE JESUS	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE OCOTLAN	GASTON VASQUEZ MARTINEZ
VENEGAS GOPAR LEYDI MIREYA	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE EJUTLA	GASTON VASQUEZ MARTINEZ

Por lo anterior, se **sobresee parcialmente** el presente recurso de revisión, respecto al agravio hecho valer por la parte recurrente respecto a los **puntos 1 y 2**, con fundamento en el artículo 155, fracción V, pues al remitir la información en vía de alegatos, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación. En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo respecto a los puntos restantes impugnados.



Cuarto. Litis

A efectos de facilitar el planteamiento de la litis, se coloca a continuación un cuadro con la información solicitada, la respuesta brindada, el agravio referido en el recurso de revisión y la información brindada en alegatos, excluyendo los puntos 1 y 2 que fueron sobreesididos en el considerando anterior:

En los puntos 3, 4 y 5 solicitó que le fueran indicados:

	Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Información brindada en alegatos
3	horario de labores	<p>Respuesta del jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo:</p> <p><i>al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, el horario es de conformidad a las necesidades del mismo</i></p>	<p>parafrasea sin ser claro ni contundente</p> <p>La Ponencia instructora consideró el agravio como "Incompleto".</p>	<p>Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo: Reitera su respuesta.</p> <p>Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente: Referente al personal adscrito a la Coordinación: <i>Horario de labores: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 11 :00 horas</i></p> <p>Oficina del Secretario: <i>En relación al horario de labores de la C. ALEJANDRA GUILLERMINA GARCÍA RAMÍREZ, se indica que es de 9:00 a 17:00 horas.</i></p> <p>Dirección de Ingresos y Recaudación: <i>no existe la obligación para esta autoridad, establecer, imponer o determinar horario de labores, llevar un control de asistencia y actividades</i></p>
4	actividades que desempeña	<p><i>Las actividades de los prestadores de servicio profesionales de honorarios asimilables a salarios son las asignadas por el área de adscripción correspondiente</i></p>	<p>parafrasea sin ser claro ni contundente</p> <p>La Ponencia instructora consideró el agravio como "Incompleto".</p>	<p>Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo: Reitera su respuesta.</p> <p>Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente: <i>Actividades que desempeña: limpieza general de los inmuebles de los Centros Integrales y Módulos de Atención al Contribuyente.</i></p> <p>Oficina del Secretario: <i>[...]son de apoyo administrativo.</i></p> <p>Dirección de Ingresos y Recaudación: <i>de carácter</i></p>

				<i>estrictamente civil, [...] apoyar proyectos específicos en los que se requiera su participación, conocimiento y experiencia, designadas conforme a las atribuciones conferidas a su jefa inmediata, de igual forma deberá entregar los proyectos en tiempo y forma solicitados.</i>
5	Cuál es su control de asistencia y actividades	<i>se reitera que, al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, no se cuenta con control de asistencia</i>	parafrasea sin ser claro ni contundente La Ponencia instructora consideró el agravio como "Incompleto".	Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo: Reitera su respuesta. Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente: <i>Cuál es el control de asistencia y actividades: lista de asistencia de manera quincenal.</i> Oficina del Secretario: <i>[...] no cuenta con control de asistencia.</i> Dirección de Ingresos y Recaudación: <i>no existe la obligación para esta autoridad, establecer, imponer o determinar horario de labores, llevar un control de asistencia y actividades</i>

Solicitó que le fuera proporcionado, en copia digital por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de contener datos personales, remitir la versión pública:

	Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Información brindada en alegatos
6	currículo vitae	Se pusieron a disposición.	Se inconforma por la puesta a disposición.	Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo: Reitera su respuesta.
7	copia del título	La Ponencia instructora consideró el agravio basado en la "modalidad distinta a la solicitada".		
8	el número de cédula profesional			

Conforme a lo anterior, se procederá a analizar la inconformidad hechas vales por la parte recurrente de la siguiente forma:

- a) Si la respuesta a los puntos 3, 4 y 5 se dio de forma **completa**.
- b) Si el cambio de **modalidad** a los puntos 6, 7 y 8 se hizo observando la normativa en la materia.

Quinto. Análisis de fondo



A. Completitud de la respuesta a los puntos 3, 4 y 5

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada** y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En este sentido los artículos 126 y 127 de la LTAIPBG señalan que la solicitud debe turnarse a las áreas competentes para conocer de la información, las cuales realizarán una búsqueda exhaustiva de la misma.

En este sentido, se entiende que la búsqueda exhaustiva implica no solo buscar en todas las áreas competentes, sino que la misma tiene que seguir **los principios de congruencia y exhaustividad** que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, si la misma resulta inexistente, se debe hacer de conocimiento al Comité de Transparencia para que:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Una vez establecido el marco normativo correspondiente a los agravios aludidos por el particular, se procederá a analizar si la respuesta a la solicitud de información, correspondió con lo solicitado.

Al respecto el particular solicitó respecto a 44 personas se le indicara el horario de labores, actividades que se desempeñan y conocer cuál es su control de asistencia.

En un primer momento el jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, como unidad concentradora de información señaló respecto a las preguntas 3 y 5:

al tratarse de prestadores de servicios profesionales de honorarios asimilables a salarios, el horario es de conformidad a las necesidades del mismo

Así, respecto a la pregunta 4 indicó:

Las actividades de los prestadores de servicio profesionales de honorarios asimilables a salarios son las asignadas por el área de adscripción correspondiente

Ahora bien, en vía de alegatos hubo una modificación, pues la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión no solo a la Dirección Administrativa, sino también a:

- Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
- Oficina del Secretario
- Dirección de Ingresos y Recaudación

De esta forma se brindó información específica y completa respecto a los horarios y controles de asistencia de 37 de las 44 personas referidas en la solicitud de acceso a la

información. Pues 35 personas de ellas se encuentran adscritas a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente, una persona se encuentra adscrita a la Oficina del Secretario y otra a la Coordinación de Control de Ingreso que a su vez se encuentra adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación.

Que como se puede observar a continuación brindaron mayor información respecto a lo solicitado, específicamente sobre su horario, actividades y forma de control de asistencia. No se deja de observar que en el caso de la Dirección de Ingresos y Recaudación, refirió que no hay obligación de determinar o imponer un horario y tampoco de llevar un control de asistencia. Por lo que se tiene por atendida la solicitud, pues el área concentradora y aquella donde se encuentra adscrita el personal referido atendió la solicitud.

Sin embargo, se advierte que con dicha información no se brindó la información completa, pues aunque la solicitud se turnó a la Dirección Administrativa de la cual depende los siguientes departamentos:

- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de Seguimiento Administrativo
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Recursos Humanos

Se puso observar que la respuesta la brindó el Departamento de Seguimiento Administrativo en su calidad de área concentradora, conforme a su propio dicho. Aunado a ello, en atención al punto 4 informó:

Las actividades de los prestadores de servicio profesionales de honorarios asimilables a salarios son las asignadas por el área de adscripción correspondiente

Por lo que se tiene que respecto a las 6 personas contratadas por honorarios y se encuentran a dichas áreas, la búsqueda de información no se hizo de forma exhaustiva, pues son las mismas que pueden informar si de forma interna se han asignado horarios, las actividades que realizan y la forma en que registran su asistencia.

De igual forma, no se advierte que la Subsecretaría de Ingresos se haya pronunciado respecto al personal adscrito.

Es decir, se tiene que la información referida en los puntos 3, 4 y 5 no fue proporcionada completa pues no se entregó información de:

1. Chaparro Lopez Elizabeth Margarita, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos.
2. Maturano Pineda Jose Juan, adscrito al Departamento de Recursos Financieros
3. Agama Vigil Yeni, adscrita al Departamento de Seguimiento Administrativo



4. Calixto Puentes Natalia, adscrita al Departamento de Servicios Generales
5. Jimenez Balleza Norma Patricia, adscrita al Departamento de Recursos Financieros
6. Millan Tello Ulises Yaid, adscrito al Departamento de Recursos Humanos
7. Ramirez Lavariega Carlos Jonathan, adscrito al Departamento de Seguimiento Administrativo

Por lo que se estima **fundado** el agravio hecho valer por el particular en relación a la entrega de información completa relativa a los puntos 3, 4 y 5 toda vez que la misma fue entregada de forma genérica en un primer momento y en vía de alegatos el sujeto obligado no entregó información de 7 de las personas señaladas en la solicitud.

B. Cambio de modalidad de entrega respecto a los puntos 6, 7 y 8

Respecto a la modalidad de entrega en las solicitudes de acceso a la información, la LTAIPBG, señala:

Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) establece:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **debe de darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante**, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1º de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. En caso de que **de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En este sentido se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado fundó parcialmente la modificación de la modalidad de entrega solicitada. Lo anterior considerando que citó los artículos 126 de la LTAIPBG, así como el 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este sentido, se puede observar que el sujeto obligado no consideró la obligación primaria que tiene de atender la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante y en su defecto ofrecer otra modalidad de entrega, fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades como señala el artículo 133 de la Ley General y que fue transcrito más arriba.

Ahora bien, **en cuanto a la motivación** el sujeto obligado no expresó las razones, motivos o circunstancias que imposibilitaron la entrega de la información en el formato y el medio solicitado; es decir, alguna incapacidad técnica o material para el procesamiento de la misma, como el alto volumen de la documentación solicitada, o la falta de recursos tecnológicos o de personal humano, que hagan imposible el procesamiento digital de lo solicitado, lo anterior, por poner algunos ejemplos.

En ese sentido, se asume que en el presente caso la obligación de dar acceso a la información no se tiene por cumplida por parte de esa área administrativa del sujeto obligado, y tomando en cuenta que la persona solicitante ahora recurrente en su solicitud de información estableció la modalidad de entrega a través del portal, es pertinente que dicha documentación sea proporcionada a través del medio solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Ahora bien, se recuerda que los documentos que el sujeto obligado puso a disposición, son los siguientes:

1. Currículum vitae
2. Copia de título
3. Cédula profesional

Lo anterior respecto a 44 personas contratadas por honorarios.

Por lo que se advierte que dichas documentales puede contar con datos personales de carácter confidencial como son CURP, dirección y teléfonos particulares, estado civil, datos de salud, entre otros. Por lo que el sujeto obligado deberá entregar los mismos en versión pública con fundamento en el artículo 4 de la LTAIPBG, junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el **artículo 137 de la LGTAIP**; en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.¹

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero y Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que:

1. Turne la solicitud de información a las áreas competentes, entre las que no podrá faltar: los departamentos de Recursos Financieros, Seguimiento Administrativo, Servicios Generales, y el Departamento de Recursos Humanos, así como la Subsecretaría de Ingresos para que se pronuncien respecto a los puntos 3, 4 y 5, de las siete personas faltantes.
2. Entregue la información requerida en los puntos 6, 7 y 8 en la modalidad requerida por la parte recurrente.

Por otra parte, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a los puntos 1 y 2, con fundamento en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V de la LTAIPBG.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano

¹ Publicación disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0. Se puede acceder directamente a las reformas en el siguiente vínculo: www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNTACUERDOORD02-10102022-03.pdf

Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero y Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que:

1. Turne la solicitud de información a las áreas competentes, entre las que no podrá faltar: los departamentos de Recursos Financieros, Seguimiento Administrativo, Servicios Generales, y el Departamento de Recursos Humanos, así como la Subsecretaría de Ingresos para que se pronuncien respecto a los puntos 3, 4 y 5, de las siete personas faltantes.
2. Entregue la información requerida en los puntos 6, 7 y 8 en la modalidad requerida por la parte recurrente.

Por otra parte, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a los puntos 1 y 2, con fundamento en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V de la LTAIPBG.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión

aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0488/2023/SICOM





VOTO PARTICULAR EN CONTRA RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0488/2023/SICOM

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0488/2023/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0488/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes**.

I. Antecedentes.

De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, derivado de una respuesta en el que se anexó el listado de personal de honorarios que labora en esa Secretaría de Finanzas desde el 1 de diciembre de 2022, lo siguiente:

“[...]

1. Me sea indicado: área de adscripción
2. Me sea indicado: nombre del jefe inmediato.
3. Me sea indicado: horario de labores.
4. Me sea indicado: actividades que desempeña.
5. Me sea indicado: Cuál es su control de asistencia y actividades.
6. Me sea proporcionado: currículum vitae (NO síntesis curricular NO, documentos necesario para su contratación)
7. Me sea proporcionado: copia del título.
8. Me sea proporcionado: el número de cédula profesional.



Todo lo anterior, en copia digital por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

" (Sic).

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Dirección Administrativa, en el que esencialmente interesa, respecto a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud de mérito, señaló que:

"En lo concerniente a los numerales 6, 7 y 8, se informa que, la información requerida se encuentra de manera física, en este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a letra: "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Así mismo, de conformidad por lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto esta obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos, en el sitio donde se encuentren, La información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ni presentarla conforme a su interés de la o el solicitante." (Sic)

Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, respecto a los numerales 6, 7 y 8, se interpretó la inconformidad por el cambio de modalidad de la entrega de la información.

En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en los siguientes términos:

"Conforme a lo anterior, se procederá a analizar la informidad hechas vales por la parte recurrente de la siguiente forma:

- a)*
- b) Si el cambio de **modalidad** a los puntos 6, 7 y 8 se hizo observando la normativa en la materia.*



Ahora bien, en relación al cambio de modalidad de la entrega de la información en vía de alegatos el Ente Recurrido precisó que la información requerida:

“... los documentos se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos. Por todo lo anterior se entiende que, generar la digitalización de los currículums vitae, comprobante de nivel de estudios o títulos profesionales, así como crear versiones públicas de los documentos señalados, sería con toda precisión elaborar un documento específicamente para atender la solicitud del hoy recurrente, en otras palabras, significaría elaborar un documento ad hoc; lo que contraviene al criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAÍ); así como el artículo 126 Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

II. Razones del voto particular en contra.

En ese sentido, del análisis de los alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”



En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." (Sic)

En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer a la parte Recurrente esta modalidad de entrega.

Por lo cual, es menester precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro y textos siguientes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."*

(Énfasis añadido)

Bajo ese tenor se concluye que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, debidamente fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega, pues el área administrativa fue precisó en señalar a través del Jefe de Departamento e Seguimiento Administrativo, que la información se tendría que digitalizar los CV, y comprobantes de nivel de estudios (títulos), lo que supone generar versiones públicas para su entrega.

Por lo que hace al número de cédula profesional, evidentemente se generaría un documento ad hoc, para enlistar el nombre del servidor público y el número de la misma.

Abunda lo anterior, lo sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el

criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017, de rubro **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**¹, que versa lo siguiente:

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así, se tiene que el área responsable del resguardo de la información, hizo saber que los documentos (Currículo Vitae, títulos y número de cédula profesional) se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos, lo que implicaría la digitalización de los mismos para la entrega de la información en la modalidad requerida por la solicitante, por lo que, en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia Local, garantizó el acceso a la información del particular ahora Recurrente, poniendo a disposición la información en consulta directa en el área indicada en días y horas laborales.

Con respecto a lo anterior (que la información se tiene de manera física en los expedientes correspondientes) cabe señalar que este Órgano Garante, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un

¹ Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx



órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora bien, tomando en cuenta que la normatividad legal aplicable a la materia permite a los Sujetos Obligados poner a disposición la información para consulta directa, siempre que en su respuesta se funde y motive adecuadamente el cambio de modalidad de entrega de la información en consulta directa.

En ese sentido, se tiene que, en el presente caso se actualiza, dado que el Jefe de Departamento de Seguimiento dependiente de la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, indicó que los documentos requeridos se resguardan de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos.

No pasa desapercibido por quién emite el voto en contra, que la información requerida corresponde al Currículo Vitae; al respecto, el particular señaló que no requiere síntesis curricular, sino el Currículo Vitae que seguramente obra en el expediente de cada servidor público, así como título y número de cédula profesional, información que no corresponde con la que el ente recurrido debe poner a disposición del público sin que medie solicitud en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esa lógica jurídica se infiere que no cuenta con obligación de tener la información digitalizada para su entrega.

En ese sentido, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, es conveniente precisar que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto y como tal tiene restricciones como lo son la clasificación de la información por actualizarse alguno de los supuestos de



reserva y confidencialidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa misma línea argumentativa, si bien es cierto, la elección de la modalidad para acceder a la información pública por parte del Recurrente forma parte del derecho de acceso a la información pública, no menos cierto es, que dicha elección va acompañado de una restricción, conforme lo ya establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Así, se tiene en virtud que el Sujeto Obligado responda en una modalidad diferente a la solicitada por el Recurrente, sin justificar esa decisión constituye un acto formal emitido por servidores públicos legalmente facultados, pero inválido en tanto que no respeta la prerrogativa legalmente establecida que concede al titular del derecho, la oportunidad de escoger la modalidad de entrega de la información. Sin embargo, el Ente Recurrido en su respuesta en vía de informe otorgó indicios presumibles del cambio de modalidad en razón de que los documentos se encuentran de manera física en los expedientes correspondientes en el Área de Recibos de Pago de Personal de Estructura y Expedientes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios del Departamento de Recursos Humanos.

Sin menoscabo de lo anterior, no todos los cambios de modalidad en la entrega de la información pueden considerarse como inválidos, ya que la Ley General en su artículo 127 señala que de manera excepcional, de forma fundada y motivada, el Sujeto Obligado lo determine en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Admniculado a lo anterior, el artículo 133 de esa Ley General en cita establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega; en cualquier caso, se debe fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



Por otra parte, es conveniente traer a colación el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como **consulta directa**:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales **como consulta directa**, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

(Énfasis añadido)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De esta manera, si bien el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, debiendo establecerse de manera fundada y motivada, en esa misma línea argumentativa el criterio 08/13 del INAI, dispone que debe ser justificada el impedimento para hacer la entrega de la información para así poder realizar el cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa, situación que se observa en la respuesta inicial del Sujeto Obligado.

Así, se advierte que, desde el primer momento en vía de informe en alegatos, el Sujeto Obligado efectivamente fundó y motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, razón por la cual, debió confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a los puntos 6, 7 y 8.

Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de los puntos vertidos para el presente voto en contra.

Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra.

Comisionada
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

